



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de Registros Públicos**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL
N° 034-2023-SUNARP/PT****Lima, 13 de febrero del 2023.****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 26366, modificada por la Ley N° 30065, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los Registradores, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 26 de la Ley N° 26366 modificada por la Ley N° 30065, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en sesión ordinaria del Ducentésimo Septuagésimo Segundo (272) Pleno del Tribunal Registral, modalidad virtual, realizada el día 27 de enero de 2023 se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que “29.1 Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en el Pleno Registral y los criterios registrales vinculantes, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, mediante resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la referida publicación. 29.2 Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adopta el criterio, se publican en la sede digital de la Sunarp”;

Que, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, “Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP”;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 13) y 14) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en sesión ordinaria del Ducentésimo Septuagésimo Segundo (272) Pleno del Tribunal Registral, modalidad virtual, realizada el día 27 de enero de 2023, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El precedente consignado en el anexo será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
LUIS EDUARDO OJEDA PORTUGAL
Presidente del Tribunal Registral



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 034-2023-SUNARP/PT del 13 de febrero del 2023

PRECEDENTE APROBADO EN EL CCLXXII PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL

LÍMITES A LA CALIFICACIÓN REGISTRAL

La solicitud de calificación de un título tachado por caducidad en custodia en virtud de una nueva presentación no constituye un reingreso, y le son aplicables las excepciones a los límites de la calificación registral, previstas en el literal c del artículo 33 del RGRP.

Criterio sustentado en las Resoluciones N° 737-2022-SUNARP-TR, N° 1755-2022-SUNARP-TR y N° 910-2022-SUNARP-TR